



M. de Uta. Villa de Cebegin en el día de hoy doce de Abril de mil ochocientos treinta: Entrados de las 1.ª cinco p[re]vid. Circulares, Acordó: se guarden y cumplan, observándose cuanto en las mismas se previene. Que con respecto a lo segundo, se forme inmediatamente

49

se forme si tie-
los docum^{tos} q
t. top. remita
segundo p[re]c
e ponga testi-
tenor etc Ni
de fijas, ni
segun lo encargo
comora, y no
Cristobal de Ma
no. doz fei =

Mar. 2
Cebegin

Handwritten signature or notes on the right margin, including the word 'Cebegin' written vertically.



El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Marzo anterior me comunicó el Real decreto de 18 del mismo mes que dice así:

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha 18 de Marzo actual el Real decreto que sigue:

Siendo justo y conveniente dar una prenda de seguridad á los tenedores de efectos públicos de la deuda del Estado, cuya clase de propiedad está mas expuesta que otras á vicisitudes y alteraciones eventuales, de que por ningun motivo ni en ningun tiempo se disminuirá la cantidad de los premios que les fueron ofrecidos; llevado del deseo de alentar su confianza, y siguiendo el dichoso ejemplo de otras naciones adelantadas en la carrera del crédito, tengo á bien declarar que los intereses de la deuda del Estado no serán gravados ahora ni en lo sucesivo con contribuciones, arbitrios ni derechos de ninguna especie. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 9 de Abril de 1830.

Rafael de Garfias Laplana

Handwritten signature of Rafael de Garfias Laplana.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Cebegin.

Handwritten text at the bottom right, possibly 'se llamado y autorizado'.

